

RESOLUCION

Nº 0676

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-  
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas  
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

05 AGO 2015

Que mediante Auto No.1147 de 08 de Julio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **DIONISIO ANTONIO GÓMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.820.507 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de DOCE (12) árboles de las especies: Carbonero 08, Roble 03 y Orejero 01, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Estancia, ubicado en el Km5 salida a Sampués, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0566 de 30 de Julio de 2015, el que expresa:

“Una vez en el sitio, Finca La Estancia, ubicada en el Km5 que conduce a la salida a Sampués, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, se procedió a realizar Inspección ocular y técnica, constatándose que esta cuenta con un área aproximada de Tres Mil Setecientos Cincuenta metros cuadrados (#.750 m<sup>2</sup>, hallándose un número de Diez (10) árboles que se encuentran en forma aislada, de las especies: Planta de Corozo 02 (Bactris minor) y Carbonero 08 (Abizia carbonaria), los cuales poseen un regular estado fitosanitario, algunos presentan muerte ascendente del pie de la especie arbórea hasta su ramas.

Cabe agregar que las especies arbóreas no se encuentran en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba; de la especie Corozo (Catris minor) se extraerán Cincuenta (50) Cañas de lata por cada planta, equivalente a Cien (100) Cañas Latas a aprovechar.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **DIONISIO ANTONIO GÓMEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.820.507 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Carbonero 08 (Albizia carbonaria) y Corozo 02 (Bactris minor), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Estancia, ubicado en el Km5 salida a Sampués, Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:853996, Y: 1514953, Z:174M. De la especie Corozo se extraerán Cincuenta (50) Cañas de lata por cada planta, equivalente a Cien (100) Cañas Latas a aprovechar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 2.66M<sup>3</sup>. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

05 AGO 2015

#### INVENTARIO FORESTAL

| ESPECIE   | CANTIDAD | VOLUMEN M <sup>3</sup> | VALOR M <sup>3</sup> | VALOR TOTAL |
|-----------|----------|------------------------|----------------------|-------------|
| CARBONERO | 08       | 1.66                   | 18.130.00            | 30.095.00   |
| COROZO    | 02       | 1.00                   | 12.498.00            | 12.498.00   |
| TOTAL     | 10       | 2.66                   |                      | 42.593.00   |

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Diez (10) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenadas geográficas X:853996, Y: 1514953, Z:174M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$42.593.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.135.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Carbonero y la suma de **DOCE MIL CUATROCEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Corozo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

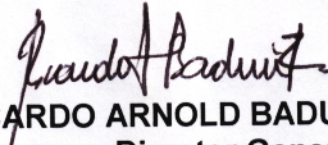
**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 AGO 2015

  
**RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.  
Transcribió: Olga Gil/